REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099** **Fecha:** 5/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2019 00161**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD MARIA VARGAS LOBO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO PROBATORIO A LA FISCALIA.	04/10/2021	1
20001 33 33 002 **2021 00154**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDE BOLAÑO FUENTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA.	04/10/2021	1
20001 33 33 001 **2021 00210**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY ALFONSO - RIVERO RAZGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/10/2021	
20001 33 33 001 **2021 00211**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN CESAR RAMIREZ LOPEZ	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/10/2021	
20001 33 33 001 **2021 00212**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE JOSE GARCIA BELTRAN	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/10/2021	
20001 33 33 001 **2021 00231**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/10/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 5/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA PATRICIA ANDRADE- YAFI JESUS PALMA

SECRETARIO

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AIXA MARÍA SANTODOMINGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-33- 001-2019-00161-00

En atención a la información allegada al plenario en virtud de las pruebas para mejor proveer decretadas el 18 de junio de 2021,[1] y visible a archivos 14 a 18 del expediente digital, advierte el Despacho que solo fue allegada en debida forma el certificado laboral de los demandantes.

Respecto a la solicitud de los ingresos totales anuales de los demandantes, desde el año 2009 a la fecha, la Fiscalía General de la Nación se limitó a allegar al plenario CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS de los actores, información que no satisface el requerimiento realizado por el Despacho.

Atendiendo que por error involuntario se solicitó el envío de actos administrativos por los cuales se liquidó prestaciones sociales y auxilio de cesantías definitivas de la señora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO quien no es sujeto procesal en el presente medio de control, se realizará nuevamente y en debida forma la solicitud probatoria relacionada, pero frente a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, quien obra como parte dentro de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, por secretaría requiérase por segunda vez a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales y auxilio de cesantías definitivas a la demandante, AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.991, acompañado de su constancia de ejecutoria.

2. Certificación de ingresos totales anuales de los demandantes referenciados a continuación, incluidas las cesantías, desde el año 2009 a la fecha, advirtiendo que la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS de los actores:

   - AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.991.
   - HELBERT ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345
   - LINA ROCIO OÑATE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.298
   - RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.536
   - CAROLINA MORA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681
   - PIEDAD MARÍA VARGAS LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.449

Lo anterior, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación.

---

[1] Ver archivo 11 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE por segunda vez a la Oficina de Talento Humano de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado prestaciones sociales y auxilio de cesantías definitivas a la demandante, AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.991, acompañado de su constancia de ejecutoria.

2. Certificación de ingresos totales anuales de los demandantes referenciados a continuación, incluidas las cesantías, desde el año 2009 a la fecha, advirtiendo que la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS de los actores:

   - AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.991.
   - HELBERT ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345
   - LINA ROCIO OÑATE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.298
   - RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.536
   - CAROLINA MORA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681
   - PIEDAD MARÍA VARGAS LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.449

Lo anterior, en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0690ba3007605dcaad87529f316c591e95d1853770e5434773a990dd1906088**

Documento generado en 04/10/2021 07:25:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AYDEE BOLAÑO FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-002- 2021-00154-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021[1] *"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional"*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

Seria del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del siguiente requisito:

> *Artículo 162. Contenido de la demanda*
>
> *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
>
> *[…] 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. […]* – Sic (Se resalta)

En virtud de lo anterior, es claro que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA es deber de la parte actora al momento de presentar la demanda, enviar simultáneamente copia del líbelo demandatorio junto con sus anexos a la parte demandada, sin embargo, no obra en el plenario constancia de haber cumplido la carga procesal advertida, a pesar de conocer el canal electrónico de notificaciones de la parte demandada, tal como fue consignado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.[2]

Por lo expuesto, es evidente que el extremo actor no cumplió con las cargas procesales que le corresponden, por lo que, este Despacho judicial inadmitirá el presente medio de control.

De otro lado, se requerirá para que la parte demandante allegue con destino a este asunto la subsanación de este asunto dentro de los diez (10) días siguientes, dando cumplimiento a lo previsto en numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

---

[1] *ARTÍCULO 4.° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta […] – Sic*

[2] Ver folio 7 de cuaderno 01 del expediente digital

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la señora AYDEE BOLAÑO FUENTES a través de apoderada, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones anotadas.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue, con la subsanación, los traslados en un solo documento PDF, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Informar a las partes que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/dce

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab12eaee26658605d9e6ddd8d5f625bf2aed72bf559277300a98ddf22510ec**

Documento generado en 04/10/2021 07:25:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY ALFONSO RIVERO RAZGO
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-001-2021-00210-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021[1] *"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional"*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

El señor FREDY ALFONSO RIVERO RAZGO, a través de apoderada judicial, ha impetrado demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron al actor el reconocimiento, la reliquidación y el pago, debidamente indexado, de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial y las futuras que se llegaren a causar.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por el señor FREDY ALFONSO RIVERO RAZGO, por medio de apoderada, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I

---

[1] *ARTÍCULO 4.° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta […] – Sic*

para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado de a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4º del CPACA.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 50.

CUARTO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que reposa en el expediente digital.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del despacho

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398fb5992757692c04df2aff5c541de3f3f72be923359175e8d1494317d66a9b**
Documento generado en 04/10/2021 03:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAÍN CESAR RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-001-2021-00211-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021[1] *"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional"*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

El señor EFRAÍN CESAR RAMIREZ LOPEZ, a través de apoderada judicial, ha impetrado demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron al actor el reconocimiento, la reliquidación y el pago, debidamente indexado, de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial y las futuras que se llegaren a causar.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por el señor EFRAÍN CESAR RAMIREZ LOPEZ, por medio de apoderada, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I

---

[1] *ARTÍCULO 4.° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta […] – Sic*

para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado de a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4º del CPACA.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 50.

CUARTO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que reposa en el expediente digital.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del despacho.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ed5731706ef8869763e2925a0bd828315831c1a95b0de48efdb6a20cd6b9f**
Documento generado en 04/10/2021 03:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE JOSE GARCIA BELTRAN
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-001-2021-00212-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021[1] *"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional"*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

El señor JORGE JOSE GARCIA BELTRAN, a través de apoderada judicial, ha impetrado demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron al actor el reconocimiento, la reliquidación y el pago, debidamente indexado, de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial y las futuras que se llegaren a causar.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por el señor JORGE JOSE GARCIA BELTRAN por medio de apoderada, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I

---

[1] *ARTÍCULO 4.° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta […] – Sic*

para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado de a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4º del CPACA.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 50.

CUARTO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que reposa en el expediente digital.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del despacho

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d4c3334c55823028dac2f30b7adad3314bc869b484768d39271de439377be**
Documento generado en 04/10/2021 03:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2021-00231-00

En el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021[1] *"Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional"*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se dispone a AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

Ahora, revisado el expediente de la referencia, la señora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, a través de apoderada judicial ha impetrado demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que negaron a la actora el reconocimiento, reliquidación y pago debidamente indexado de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por la señora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

---

[1] *ARTÍCULO 4. ° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta […] – Sic*

2°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los 172 y 199 del C.P.A.C.A modificado por la Ley 2080 de 2021 art. 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del C G del P, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del Despacho el día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8 a.m. y 6 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima el funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la actora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171y 201del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 art. 50.

CUARTO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con C.C. No. 63.290.530 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 75.270 del C. S. de la J., en los términos del poder que reposa en el expediente digital.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están surtiendo en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 166 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesario costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas, correo aéreo y demás tramites, esta agencia judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc70de73e1dd31860b45ad0a175fd72a63f291d8abcb200e3cfdbbfc1aecdf3c**
Documento generado en 04/10/2021 03:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica